

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previo presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todos los certificaciones expedidas.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del osiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visados por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectas.

Sevilla, 30 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 30 de septiembre de 1993, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de cuatrocientos ochenta millones novecientos mil pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se establece el alce y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de cuatrocientos ochenta millones novecientos mil (480.900.000, Pts.) pesetas al Ayuntamiento de Jaén con la finalidad de financiar la actuación denominada Parque Alameda y Sector 02. Complementario a 2º fase del Proyecto Parque Alameda y Sector 02.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectivo mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe de veinte millones (20.000.000, Pts.) de pesetas.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previo presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se apartará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del osiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visados por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidos, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectas.

Sevilla, 30 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 7 de octubre de 1993, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento de suspensión definitiva y la suspensión provisional de la subvención concedida al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) para la construcción de veintidós viviendas de propiedad municipal.

Con fecha 11 de diciembre de 1990, se concedió al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) una subvención por importe de 44.000.000 ptas. para la construcción de 22 viviendas de propiedad municipal, destinados a familias que reúnen los requisitos para el acceso a las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

La citada subvención viene recogida en la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales en materia de arquitectura y Vivienda.

El artículo 7º de dicha Orden establece que los ayudas podrán suspenderse provisional o definitivamente en los supuestos contemplados en dicho artículo, y concretamente cuando las obras o actuaciones se encuentren paralizadas durante seis meses o la suspensión de las mismas sea definitiva supuesto en el que se encuentran las obras objeto de la presente subvención.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en la citada disposición, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Inicar el procedimiento de suspensión definitiva de la subvención concedida al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) para la construcción de 22 viviendas y suspender provisionalmente la misma.

Segundo. Iniciar el procedimiento para descontrar los créditos correspondientes a dicha subvención, para dedicarlos a otros fines de igual naturaleza.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1993.

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

El Decreto 34/93 de 30 de marzo, por el que se modifica parcialmente el 3/92 de 24 de enero, regula el procedimiento de Ayudas para el Fomento de Empleo.

En base a los Capítulos I y II del citado Decreto, se han concedido las siguientes subvenciones:

Expediente: PLD-11/93-CA
Entidad: Ayuntamiento de Benalup
Importe: 5.736.060

Expediente: AJ-22/93-CA
Entidad: Ayuntamiento de Los Barrios
Importe: 5.126.682

Expediente: PLD-19/93-CA
Entidad: Ayuntamiento de Vejer Frontera
Importe: 2.992.680

Expediente: PLD-6/93-CA
Entidad: Ayuntamiento de San Fernando
Importe: 16.432.350

Expediente: PLD-14/93-CA
Entidad: Ayuntamiento de Puerto Real
Importe: 3.740.850

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Ley 4/92 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Cádiz, 1 de octubre de 1993.- El Delegada, Hipólito García.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de septiembre de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Cardenal Spínola de Huelva.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Elvira Serratos Luque, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Cardenal Spínola», con domicilio en Paseo de Santa Fe, n^o 7 de Huelva, en solicitud de ampliación. 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 21001661, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares por Orden de 19 de septiembre de 1988;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «RR. Esclavas del Divino Carazón»;

Resultando que aun cuando lo Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierta que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Cardenal Spínola» fue iniciado estando dicho Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE. 26.6.91); el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (BOE del 4 de mayo), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Cardenal Spínola», con domicilio en Paseo de Santa Fe, n^o 7 de Huelva; quedando con una composición resultante de: 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 115 puestos escolares y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Cardenal Spínola» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa Comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia. Conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la